



NÚMERO 195

Miércoles 21 de Agosto

AÑO DE 1935

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del timbra correspondiente en la Administración del BOLETÍN OFICIAL (Palacio Provincial.)

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.  
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.  
Número suelto, 50 céntimos de peseta.  
Número atrasado, 1 peseta.

## GOBIERNO CIVIL

### INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 53

Habiéndose presentado la Epizootia de agalasia contagiosa en el ganado existente en el término municipal de Losar de la Vera, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, (Gaceta del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en Manadas del Rebolado, del Faldón, del Bizquero y Zorreros, señalándose como zona sospechosa todo el término municipal de Losar de la Vera; como zona infecta los terrenos donde se hallan los animales antes nombrados y zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son aislamiento, separación de enfermos y sospechosos, lavado de las manos de los ordeñadores y de las mamas y pezones con soluciones antisépticas y las que deben ponerse en práctica, tratamiento de enfermos y sospechosos con el estovarsol sódico, cuyo tratamiento es voluntario.

Cáceres, 16 de Agosto de 1935.  
—El Gobernador civil interino, Romualdo Hernández Serrano. 2264

### Decreto

Tramitado el expediente número 6 389, nombrado «Antoñito», del Término municipal de Torre-cilla de los Angeles, con arreglo a las disposiciones legales y reglamentarias, declaro aprobada su demarcación.

Notifíquese al interesado para que como dispone el artículo 53 del Reglamento, consigne en el plazo de diez días, el papel de reintegro correspondiente por derechos de superficies de las pertenencias demarcadas y expedición de Título de la propiedad; expidiéndose ésta conforme a lo prevenido en los artículos 37 de la Ley y 56 del Reglamento, dando cuenta después a la Dirección

general de Rentas Públicas, a los efectos de Tributación.

Cáceres, 16 de Agosto de 1935.  
—El Gobernador civil interino, Romualdo Hernández Serrano. 2273

### Decreto

Tramitado el expediente número 6.390, nombrado «Desquite», del término municipal de Torre-cilla de los Angeles, con arreglo a las disposiciones legales y reglamentarias, declaro aprobada su demarcación.

Notifíquese al interesado para que como dispone el artículo 53 del Reglamento, consigne en el plazo de diez días, el papel de reintegro correspondiente por derechos de superficies de las pertenencias demarcadas y expedición del Título de Propiedad; expidiéndose éste conforme a lo prevenido en los artículos 37 de la Ley y 56 del Reglamento, dando cuenta después a la Dirección general de Rentas Públicas, a los efectos de Tributación.

Cáceres, 16 de Agosto de 1935.  
—El Gobernador civil interino, Romualdo Hernández Serrano. 2272

### SECRETARIA

#### Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndose que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de cele-

brarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 20 de Agosto de 1935. —El Gobernador civil interino, Romualdo Hernández Serrano.

### BROZAS

#### Señas de los semovientes

Yegua castaña, de dieciséis a dieciocho años, talla un metro treinta y siete centímetros, con lucero pequeño en la frente.

(7=2'80 pstas.) 2266

La «Gaceta» del día de ayer publica el siguiente Decreto del Ministerio de Agricultura.

### SECCION PROVINCIAL AGRONOMICA

## Ministerio de Agricultura

### Circular

Ha sido preocupación constante del Gobierno facilitar en toda época a los productores de trigo los medios económicos indispensables para cubrir los gastos de cultivo; pero se hace preciso atender a dichas necesidades de singular manera en el período de recolección, porque por encima y ajeno al conflicto que puede provocar en la economía cerealista un superávit de existencia de dicho grano sobre lo calculado para el consumo, es lo cierto que el pequeño labrador se ve compelido en tales días a vender forzosamente parte de su cosecha, aun a precios ruinosos, porque todos sus créditos y todas sus obligaciones de pago vencen cuando ha concluido de almacenar el grano de la recolección en la panera, y esto, haya o no trigo bastante para el consumo nacional y sea deficitaria o sobrante la cosecha recogida.

Son los esbozados dos problemas diferentes, y a entrambos ha de acudir con el eficiente remedio.

Por ello, y para atender al cultivador cerealista que necesita fondos con urgencia, a fin de no malvender su grano, dispónese en los artículos siguientes la realización de un sistema de presta-

mos que efectuará el Servicio Nacional de Crédito Agrícola, para lo cual, por acuerdo del Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Hasta la cantidad de cuatro millones de pesetas el Servicio Nacional de Crédito Agrícola concederá préstamos a todos los agricultores que posean trigo cultivado por ellos mismos y lo ofrezcan en garantía con cualquiera de las condiciones siguientes:

a) Con la garantía de un fiador solvente que voluntariamente se constituya en depositario de la prenda, debiendo acreditar la indicada solvencia con el envío de una certificación expedida por el Servicio Catastral, o, en su defecto, por la del Amillaramiento, en cuyos documentos se hagan constar las fincas que ofrecen en garantía para responder, solidariamente con el peticionario, de la devolución del préstamo.

b) Con la garantía de una entidad o colectividad de suficiente solvencia, conforme determina el artículo 10 del Decreto de 13 de Septiembre de 1934; y

c) Con la garantía mancomunada y solidaria de la agrupación personal de diez labradores por lo menos.

En este último caso, la petición de préstamo habrá de venir informada por la Sección Agronómica de la provincia respectiva.

Artículo 2.º La cantidad que podrá conceder, como máximo, a cada peticionario será de 5.000 pesetas.

Artículo 3.º Sólo se otorgará en cada préstamo pedido el 60 por 100 del valor, según el precio oficial del trigo dado en prenda.

Artículo 4.º La duración de estos préstamos será de seis meses, prorrogables por la tácita por otros tres, que podrá conceder o denegar la Comisión ejecutiva del Crédito Agrícola, siendo condiciones necesarias para la concesión que subsista la garantía sobre la que se concedió el crédito y que el prestatario abone el 20 por 100 del importe del préstamo al formular la solicitud.

Artículo 5.º Los préstamos dichos devengarán el interés del 5

por 100 anual, pagadero al vencimiento de la operación.

Artículo 6.º Los intereses devengados por tales préstamos se distribuirán en la siguiente forma: tres y medio por ciento para el Tesoro, cuya aplicación se ajustará a lo establecido en el Decreto de 13 de Septiembre de 1934, y el resto, para el Servicio Nacional de Crédito Agrícola.

Artículo 7.º El referido Servicio dispondrá el otorgamiento de estos préstamos del remanente que resulte de la cuenta que el Banco de España lleva al Tesoro para préstamos con garantía de diversos productos agrícolas, autorizada por Decreto de 31 de Agosto de 1934.

Artículo 8.º Por el Servicio Nacional de Crédito Agrícola se facilitará gratuitamente a los peticionarios la modelación necesaria para solicitar esta clase de préstamos.

Dado en Madrid a diecinueve de Agosto de mil novecientos treinta y cinco.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Agricultura, Nicasio Velayos Velayos.

2281

## Audiencia Territorial

### SECRETARIA DE GOBIERNO

El cargo vacante de Juez municipal de Casillas de Coria, ha sido solicitado por don Joaquín Bueso Pérez y don Crisantos Moreno Gutiérrez.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento, a los efectos de las reclamaciones que contra dichos solicitantes puedan entablarse, en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Cáceres, 15 de Agosto de 1935.  
—El Secretario de Gobierno, Germán Repetto y Rey.

3246

### Sección Administrativa de Primera Enseñanza

RELACION de los aspirantes admitidos a las oposiciones restringidas entre Maestros Nacionales para la provisión de vacantes en capitales de provincias y localidades de más de 15.000 habitantes, convocadas por Orden de 24 de Julio último, («Gaceta» del 25).

Nombres y apellidos, Escuela donde sirven y Distrito Universitario donde desean actuar

Doña Petra Sánchez Martín, Unitaria número 2 de Peralada de la Mata, Distrito de Madrid.

Doña María Estrella López Casero, Graduada de Casatejada, Distrito de Madrid.

Doña Crispina Martín Batuecas, de Pozuelo de Zarzón, Distrito de Madrid.

Don Aurelio González Martín, Unitaria número 2 de Aliseda, Distrito de Madrid.

Don Angel Acevedo Márquez, como Maestro alumno la Unitaria

«Cuartel Viejo», de Cáceres, declarado apto para su ingreso en el Magisterio, Distrito de Madrid.

Don Zacarías Pérez y Pérez, Unitaria número 2 de Montánchez, Distrito de Sevilla.

Cáceres, 15 de Agosto de 1935.  
—El Jefe de la Sección, Alfredo Calvo Borreguero.

3236

## Ministerio de Industria y Comercio

### Bases del concurso de ejecución de obras para alumbramiento de aguas subterráneas con la cooperación económica del Estado

Base primera.—Con arreglo a las siguientes Bases, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 25 de Junio sobre paro obrero, se abre un concurso para la ejecución de obras para alumbramiento de aguas subterráneas con la cooperación económica del Estado.

Base segunda.—Pueden tomar parte en este concurso las Corporaciones públicas, los particulares españoles o que tengan concedida nacionalidad española y las empresas, previa justificación de que son españolas, acreditándolo con las certificaciones necesarias comprensivas de los extremos que se fijan en la Base II, artículo 1.º, de la Ley de 2 de Marzo de 1917.

Asimismo vienen obligados a demostrar los solicitantes que no existen las incompatibilidades establecidas en el Decreto fecha 24 de Diciembre de 1928.

Base tercera.—Las proposiciones se presentarán en la Sección de Estudios Geológicos y Aguas Subterráneas dependiente de la Dirección General de Minas y Combustibles del Ministerio de Industria y Comercio (calle de Serrano, 37, Madrid).

Se hará constar claramente el lugar donde se emplazarán los trabajos, naturaleza de los mismos, aplicación del agua que se alumbrará y tanto por ciento de subvención que se solicita.

Se acompañará Memoria y Presupuesto redactado por un Ingeniero de Minas español, indicando las probabilidades de encontrar agua y la necesidad de la misma.

La Memoria irá redactada en términos concisos y el Presupuesto con todo detalle posible.

El plazo de presentación de pliegos y proyectos vencerá el día 1.º de Septiembre, a fin de que la Junta pueda resolver respecto a la petición en el plazo de un mes, salvo el caso de que la importancia de la confección de los proyectos exija ampliar la fecha de presentación, hasta el día 1.º de Octubre.

Base cuarta.—En las obras no será admitido más personal que el español y en lo que se refiere a la adquisición de materiales, así como maquinaria y demás utensilios necesarios para la ejecución de los trabajos, se cumplirá estrictamente lo establecido en la Ley de Protección a la Industria Nacional, de 14 de Febrero de 1907.

Base quinta.—En los pliegos se hará constar claramente:

a) La cantidad que en el presupuesto total de la obra se des-

tina a pago de jornales y a Dirección facultativa de las obras.

b) El número mínimo de obreros que se colocará en las obras proyectadas, así como el número de jornales que se hayan de rendir.

c) El compromiso de terminar las obras antes de 1.º de Enero de 1937.

d) La obligación del concesionario de comprometerse a sujetarse en todo momento a las instrucciones que se dicten por la Junta, en orden al ritmo y ejecución de las obras, dentro de sus posibilidades técnicas.

Base sexta.—La confrontación de las Memorias y Presupuestos presentados, se efectuará por el personal técnico de los organismos dependientes de la Sección de Estudios Geológicos y de Aguas Subterráneas, pertenecientes a la Dirección General de Minas y Combustibles del Ministerio de Industria y Comercio.

Base séptima.—El Ministro de Industria y Comercio informará a la Junta Nacional contra el Paro, creada en Ley de 25 de Junio de 1935, sobre el aspecto técnico de la concesión de la prima que otorga el Estado para la ejecución de las obras, siendo facultad de la citada Junta otorgarla si procede.

Base octava.—Dentro de las probabilidades de encontrar el agua y en su mayor caudal se dará preferencia a aquellas obras que más se precisen, las que empleen mayor número de obreros, las que tengan aplicación más inmediata y a las que contribuyan a crear o mantener riqueza que evite o mitigue el paro en lo porvenir.

En circunstancias parecidas, se dará preferencia a la ventaja económica de la oferta y a la importancia del paro en la localidad o comarca respectiva.

Base novena.—El Estado aportará como máximo el 50 por 100 del importe de la obra, en cuyo importe no podrá incluirse, a los efectos de la prima que se otorgue, la adquisición de terrenos o propiedades de cualquier índole que se precisen para los trabajos.

El pago de la aportación del Estado se efectuará con cargo a los ciento ochenta millones a que se refiere el apartado b) del artículo 17 de la Ley de 25 de Junio de 1935.

Base décima.—La inspección de los trabajos correrá a cargo del personal técnico dependiente de la Sección de Estudios Geológicos y de Aguas Subterráneas, con arreglo a las normas y trámites establecidos en la Ley de 21 de Marzo de 1934.

Base once.—Los concesionarios remitirán quincenalmente a la Junta Nacional contra el Paro, establecida en el Ministerio de Trabajo, relaciones de los obreros que trabajan en las obras.

Base doce.—Los peticionarios acompañarán documento acreditativo de la obligación que contraen en caso de concesión de la prima, de ingresar en el plazo de quince días en la Caja General de Depósitos el 5 por 100 del presupuesto total de la obra, que quedará a responder de su ejecución hasta la total terminación de la misma.

Base trece.—En los pliegos de condiciones se consignará la obli-

gación del concesionario de cumplir exactamente la legislación social, debiendo también tenerse en cuenta lo dispuesto en los artículos 10, 11 y 12 de la Ley del Paro.

Base catorce.—Las aguas que se alumbrarán quedarán de la exclusiva propiedad del concesionario.

Base quince.—En los casos en que la finalidad del alumbramiento de aguas tenga por objeto abastecer de este líquido alguna población, se presentará juntamente con el de alumbramiento el correspondiente proyecto de abastecimiento, considerándose ambos reunidos en conjunto para los efectos del concurso.

«Gaceta» del 11 de Agosto de 1935.

3203, 3223 y 2276

## Caja de Recluta número 49

Oficialidad y clases de complemento

Reclutamiento

Circular

Dándose cumplimiento por esta Caja de Recluta a lo que preceptúa la Orden Circular de 25 de Mayo de 1932, (D. O. número 127), se inserta a continuación los artículos del 1 al 9 del transitorio de la Circular de 16 de Diciembre de 1930 (D. O. número 284), relativo a Oficialidad y Clases de Complemento que, copiados literalmente, dicen:

Artículo 1.º La Dirección general de Preparación de Campaña fijará anualmente en la primera decena de Agosto, globalmente, por Arma y Cuerpo, el número de Oficiales de complemento que del primer reemplazo que haya de llamarse a filas deben reclutarse.

Artículo 2.º Los mozos de dicho reemplazo alistados y declarados soldados, ya sean del servicio ordinario o del reducido y los voluntarios que acrediten haber cursado por lo menos la mitad de una carrera o poseer el título de Bachiller, podrán aspirar a ser nombrados alumnos para Oficiales de Complemento.

Artículo 3.º Los indicados mozos que lo deseen, solicitarán antes del 1.º de Septiembre, en instancia dirigida al señor Ministro de la Guerra, entregándola en la Caja de Recluta a que pertenezcan, y a la que acompañarán certificados justificativos de hallarse en posesión de los conocimientos a que se refiere el artículo anterior, expresando en ella el Arma y Cuerpo de que aspiren a ser Oficiales de Complemento, dentro de lo que preceptúa el artículo 5.º de la presente disposición. Los voluntarios cursarán sus solicitudes por conducto del Cuerpo en que sirvan. Las Cajas de Recluta y, en su caso, los Cuerpos remitirán las referidas instancias a la Sección de Reclutamiento e Instrucción (Ministerio de la Guerra) antes del 10 del mencionado mes de Septiembre.

Artículo 4.º La citada Sección de Reclutamiento e Instrucción propondrá a los que deban ser nombrados provisionalmente alumnos para Oficiales de Complemento dentro de las cifras fi-

jadas, con sujeción a las siguientes normas de prelación:

a) Aspirantes con una carrera terminada.

b) Aspirantes que por lo menos tengan terminada la mitad de una carrera.

c) Aspirantes que posean el Bachillerato Universitario; y

d) Aspirantes que posean el título de Bachiller Elemental, o cuatro cursos de Bachiller anterior al hoy vigente.

Artículo 5.º La designación provisional de Alumnos aspirantes a Oficiales de Complemento de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros e Intendencia, se hará independientemente de las carreras o conocimientos que los interesados posean, y por el orden de prelación que determina el artículo anterior, pudiendo éstos solicitar el Arma o Cuerpo en que deseen prestar sus servicios, a excepción de Sanidad Militar, para el que será necesario poseer o hallarse cursando las de Medicina, Farmacia o Veterinaria, los cuales serán destinados a una Comandancia de Sanidad, pudiendo también serlo a cualquiera de la demás Armas o Cuerpos si así lo solicitaran.

Artículo 6.º La Sección de Reclutamiento e Instrucción del Ministerio de la Guerra, comunicará antes del 20 de Octubre a las correspondientes Cajas de Recluta, la designación provisional que se haya hecho de Alumnos Aspirantes a Oficiales de Complemento, cuyos organismos, a su vez, darán oportunamente cuenta de dichos nombramientos a los Jefes de los Cuerpos a que sean destinados, tanto por lo que respecta a los reclutas del Grupo de servicio reducido como de ordinario, comunicándose a la mencionada Sección de Alumnos a quienes hubiera correspondido pertenecer al Cupo de Instrucción.

Artículo 7.º Los reclutas procedentes del Grupo de servicio reducido que hayan sido nombrados provisionalmente Alumnos para Oficiales de Complemento de Infantería, Caballería, Ingenieros, Intendencia y Sanidad Militar (Medicina, Farmacia y Veterinaria), Cuerpo Jurídico e Intervención, sufrirán a su presentación en el Cuerpo un examen en un todo ajustado a lo que determinan las «Instrucciones provisionales para el funcionamiento, régimen y dependencia de las Escuelas de preparación Militar fuera de filas» dictadas por Orden Circular de 11 de Febrero de 1926 (C. L. núm. 73).

Artículo 8.º Los reclutas procedentes del Grupo de servicio ordinario y los voluntarios que igualmente hayan sido nombrados provisionalmente los alumnos para Oficiales de Complemento de las Armas y Cuerpos citados en el artículo anterior, sufrirán el mismo examen una vez que hayan cumplido tres meses de permanencia en filas.

Artículo 9.º Verificados los exámenes, los Cuerpos darán cuenta al Ministerio de la Guerra (Sección de Reclutamiento e Instrucción) del resultado, acompañando relaciones de los aprobados y desaprobados. Los primeros serán nombrados definitivamente Alumnos para Oficiales de Complemento, anulándose pa-

ra los desaprobados el nombramiento provisional, que a su favor se hizo. De éstos, los del Grupo de servicio ordinario, seguirán las vicisitudes de su Grupo y Reemplazo, los voluntarios continuarán su compromiso, quedando sujetos los pertenecientes al Grupo de servicio reducido a lo que para ellos preceptúa la Ley de Reclutamiento.

Lo que en cumplimiento a la disposición primeramente citada, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de todos aquellos a quienes comprendan estos beneficios y deseen hacer uso de ellos.

Cáceres a 16 de Agosto de 1935.—El Teniente Coronel Jefe, Federico Acosta.

3245

## Jefatura de Obras Públicas

Esta Jefatura de Obras Públicas, en cumplimiento de lo dispuesto en 3 de Agosto de 1910 y haciendo uso de las facultades que me confiere la Ley de 20 de Mayo de 1932, hago saber:

Que se han recibido definitivamente las obras de un riego de producto asfáltico para conservación de los kilómetros 199 al 201-212 y 213 de la carretera de Salamanca a Cáceres, de la que es contratista Sociedad Española «Puricelli», y como dichas obras han afectado a los términos municipales de Cáceres y Casar de Cáceres, interés de dichas Alcaldías se sirvan certificar si ese contratista tiene dentro de sus jurisdicciones descubiertos de pagos de jornales, materiales o de cualquiera otra clase por consecuencia de dichas obras; advirtiéndose, que si en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no se ha remitido certificación alguna a la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, se entenderá que no existe reclamación de ningún género contra la fianza que dicho contratista tiene constituida.

Cáceres, 20 de Agosto de 1935.—El Ingeniero Jefe, José María Nocetti.

2278

En virtud de lo que dispone el Decreto Ley de 20 de Mayo de 1932, y para dar cumplimiento a lo establecido en la Real Orden de 3 de Agosto de 1910, se hace constar:

Que se han recibido definitivamente las obras del trozo primero de la primera sección de la carretera de tercer orden de Membrijo a Coria, de las que es contratista don Ladislao Gil Cacho, y como dichas obras han afectado al término municipal de Membrijo, interés de dicha Alcaldía se sirva manifestar si aquel contratista tiene pendiente en su jurisdicción descubiertos de pagos de jornales, materiales o cualquier otra clase, por consecuencia de dichas obras; advirtiéndose, que si en el plazo de quince días, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no se ha recibido certificación alguna en esta Jefatura, se entenderá que no

existe reclamación de ningún género contra la fianza que el indicado contratista tiene constituida.

Cáceres, 19 de Agosto de 1935.—El Ingeniero Jefe, José María Nocetti.

2275

## Administración de Aduanas de Valverde del Fresno

### Anuncio de subasta

El día treinta del mes actual y a las doce horas, en los locales que ocupa la Administración de Aduanas de la localidad, se procederá a la venta en pública subasta de ciento doce kilos de café tostado, en grano, procedente de aprehensión; tasados en trescientas treinta y seis pesetas.

Lo que se hace público en virtud de lo que dispone el artículo ochenta y ocho de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, advirtiéndose que el adquirente se compromete a satisfacer el impuesto de derechos reales, no admitiéndose proposiciones que no cubran la tasación y adjudicándose los géneros al mejor postor.

Valverde del Fresno, diecisiete de Agosto de mil novecientos treinta y cinco.—El Administrador, C. Maisonnave.

(29=11'60 ptas.) 3259

## Juzgados

### PALOMERO

Habiendo puesto en conocimiento de mi autoridad el vecino de este pueblo Anastasio Sánchez Rodríguez, que sobre las doce horas del día 15 del actual, desapareció del domicilio paterno su hijo Benedicto, el cual se nombra también Claudio Sánchez González, de 15 años de edad, estatura regular, color moreno, pelo castaño oscuro, ojos el uno castaño y el otro azul, viste pantalón de pana con remiendos, blusa de color de carbón vieja, sombrero color verde desteñido sin cinta, calzado de goma con material por cima y hebillas. Que habiéndose procedido a su busca no se ha encontrado, por lo que se supone se encuentre en algún pueblo de la provincia.

En su consecuencia he acordado ponerlo en conocimiento de V. E., a fin de que se digne ordenar su inserción en el BOLETIN OFICIAL, para que por las Autoridades del punto donde se halle, sea detenido y conducido por la fuerza pública a este Juzgado, para ser restituído al domicilio paterno, puesto que así lo reclama su referido padre.

Palomero a 18 de Agosto de 1935.—El Juez municipal, Angel Martín.

2267

## NAVALMORAL DE LA MATA

Don Vidal García Rodríguez, Juez municipal en funciones de Instrucción, por hallarse el propietario en uso de licencia.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del autor o autores del hurto de una cartera que contenía 350 pesetas, propiedad del vecino de Higuera de Albalat, Laureano Cordero Salas, hecho ocurrido el día 27 de Julio pasado en la carretera de Romangordo, y caso de ser habidos sean puestos a mi disposición, y entregada dicha cartera caso de ser habida.

Dado en Navalmoral de la Mata a 16 de Agosto de 1935.—Vidal García.—El Secretario, Heliodoro García.

3238

### CÁCERES

Don Luis Alvarez de Urbarri, accidental Juez de Instrucción de esta capital y su partido.

Hago saber: Que por el presente se cita al denunciado Mariano Serrano, domiciliado en Madrid, Santa Feliciano, número 5, cuyo actual paradero se ignora, para que a término de diez días, a contar desde el siguiente al en que aparezcan insertos estos edictos en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca ante el Juzgado de Instrucción de Cáceres, al objeto de ser oído en el sumario que instruyo con el número 157 del año actual, por el delito de estafa, apercibiéndole que de no comparecer ni alegar justa causa que se lo impida, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Cáceres a 15 de Agosto de 1935.—Luis Alvarez.—P. S. M., el Secretario P. H., Narciso Valle.

3244

### TRUJILLO

Don Juan Terrones López, Juez interino de Instrucción de la ciudad y partido de Trujillo, por licencia del propietario.

Por virtud del presente que se expide en méritos del sumario que se instruye con el número 115 del corriente año, por el delito de hurto de caballerías, ocurrido en la noche del 14 del mes actual, en la finca Las Infantas, de este término municipal, de la propiedad de los vecinos de Herguijuela, Antonio Forero Muñoz, Valeriano Cuadrado Sánchez, Manuel Retamosa Carrasco, Diego Pintor Bernardo, Andrés Parado Barquilla y Adrián Azores García, ruego y encargo a todas las Autoridades tanto civiles como militares y ordeno a la Policía judicial, procedan a la busca y captura de los semovientes que a continuación se reseñan, y caso de ser habidos, lo pongan a mi disposición juntamente con la persona o personas en cuyo poder se encontraren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Trujillo a 16 de Agosto de 1935.—Juan Terrones.—El Secretario judicial, O. H., Adalberto Villanueva.

## Señas de las caballerías

De Antonio Forero Muñoz

Burro pardo, raya negra, siete años, alzada regular, hierro nalga derecha de la Compañía La Mundial.

Burrana rucia, de dos años, sin hierro.

De Valeriano Cuadrado Sánchez

Burra parda, raya negra, cinco años, pequeña, sin hierro.

De Manuel Retamosa Carrasco

Burra parda, raya negra, cinco años, pequeña, sin hierro.

De Diego Pintor Bernardo

Burro rucio, de tres años, pequeño, sin hierro, raya blanca en los dos costillares.

De Andrés Pardo Barquilla

Mulo rojo, raya negra, tres años, talla regular, sin hierro, rayas negras por la cruz y pala.

De Adrián Azores García

Mula castaña, cerrada, talla pequeña, hierro La Mundial en la nalga izquierda, espinazo con rozadura y hocico blanco.

3242

## TRUJILLO

Don Enrique Moreno Albarrán, Juez de Primera Instancia de la ciudad y partido de Trujillo.

Por el presente edicto que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y «Gaceta de Madrid», se cita, llama y emplaza a don Bartolomé Díaz Bohoyo, de quien se sabe únicamente que fué vecino de Miajadas, así como también a los herederos de dicho señor, y a todos los que se crean con derecho a la herencia del mismo, para que en el término de nueve días, comparezcan en los autos a los de este Juzgado y se personen en forma en la demanda ordinaria de mayor cuantía que contra ellos tiene entablado el Procurador don Federico Acevedo Tovar, nombrado en turno de oficio para representar a doña Teresa Fernández Broncano, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y vecina de esta ciudad, sobre reclamación de los bienes de la Capellanía Familiar, que en el año XVI fundó en dicho Miajadas, don Juan García Cañamero.

Así lo tengo acordado en providencia dictada en referidos autos con fecha de este día, y para que sirva de emplazamiento en forma a los referidos demandados, se expide el presente en el lugar y fecha citados.

Dado en Trujillo a 12 de Agosto de 1935.—Enrique Moreno.—El Secretario judicial, O. H., Adalberto Villanueva.

3229

## Alcaldías

## CUACOS

Subasta de pastos, tierra y piedra

A las once horas del día cuatro de Septiembre próximo, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales bajo la Presidencia

del señor Alcalde o Teniente en quien delegue, asistido de otro miembro de la Corporación, la primera subasta del aprovechamiento de pastos de este monte coto, por cinco años forestales, bajo el tipo de tasación de trece mil cincuenta pesetas, cada un año, con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado suscrito por el propio licitador o persona que legalmente le represente por medio de poder declarado bastante, por un Letrado matriculado, extendida en papel de timbre del Estado de la clase correspondiente, ajustado al modelo que al final se inserta, debiendo acompañar a cada una de ellas la Cédula del licitador y además el resguardo que acredite haber constituido sobre la Depositaria municipal o en Caja general de Depósito o en sus sucursales en concepto de fianza provisional, el cinco por ciento del tipo de licitación, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicado hasta el diez por ciento de la cantidad en que se le adjudique el remate.

Los pliegos que contengan las proposiciones irán bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, en cuyo anverso deberán hallarse escrito la siguiente, proposición para optar a la subasta de aprovechamiento de pastos, tierra y piedra del Monte Coto, de estos propios y su presentación deberá tener lugar en la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días hábiles, desde las nueve a las doce, hasta el día anterior a la subasta, en la que se observarán las reglas del artículo quince del Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinticuatro.

Si la primera subasta no tuviera efecto por falta de licitadores, se celebrará una segunda ocho días después, a la misma hora, pudiendo igualmente presentar los pliegos todos los días hábiles hasta el día anterior a la subasta.

## Modelo de proposición

Don....., vecino de....., enterado de los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta relativa a la enajenación del aprovechamiento de pastos, tierra y piedra de este Monte Coto, de los propios de Cuacos, ofrece por citados aprovechamientos con sujeción a expresadas condiciones, la cantidad de tantas..... pesetas, en letra, por cada un año de los cinco que comprende la subasta.

(Fecha y firma del proponente).

Cuacos a diecisiete de Agosto de mil novecientos treinta y cinco.—El Alcalde, Urbano Pérez.

(91=36'40 pstas.) 3252

## GRANJA (LA)

## Edicto

El día quince de Septiembre próximo, de once a doce de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, la subasta para el arriendo de los aprovechamientos y productos siguientes, existentes en la Dehesa Boyal Cortijera, sita en término municipal de Zarza de Granadilla, durante los años forestales de mil novecientos treinta y cinco-treinta y seis al mil novecientos cuarenta-cuarenta y uno, respectivamente.

Aprovechamientos de hierbas y pastos, tipo por año forestal, mil quinientas pesetas.

Productos de montanera, tipo por año forestal, ocho mil pesetas; y

Aprovechamiento o productos de labor trienal seiscientos veinticinco pesetas por año forestal, siendo el tipo total de sesenta mil setecientos cincuenta pesetas los seis años forestales referidos.

Caso de no cubrirse el tipo expresado, se celebrará segunda subasta, en el mismo local y a la misma hora del día veintidós de referido mes, con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo fijado para la primera.

Para tomar parte en la subasta, deberá constituirse el cinco por ciento como depósito provisional, y cumplirse cuantas condiciones establece el pliego de condiciones que se halla de manifiesto al fin indicado en la Secretaría del Ayuntamiento.

Granja (La), dieciocho de Agosto de mil novecientos treinta y cinco.—El Alcalde, Pedro Martín.

(48=19'20 pstas.) 2268

## VALENCIA DE ALCANTARA

El día once de Septiembre próximo, de once y media a doce de la mañana, se celebrará en esta Casa Consistorial, por pliego cerrado la subasta para el arriendo de pastos de la Dehesa «Carrascal», bajo el tipo de once mil pesetas, con arreglo al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Valencia de Alcántara a diecinueve de Agosto de mil novecientos treinta y cinco.—El Alcalde, Sinfiriano Sánchez.

(17=6'80 pstas.) 2274

## VALDELACASA DE TAJO

## Anuncio de subasta

El día once de Septiembre próximo venidero, a las once de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde o quien en este delegue, la subasta por pujas a la llana, del arriendo de pastos de la Dehesa Boyal de estos propios, para el próximo año forestal de mil novecientos treinta y cinco-treinta y seis, bajo el tipo y pliego de condiciones formado al efecto, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si no tuviera efecto la primera subasta por falta de licitadores, se celebrará una segunda el día veintiuno del propio mes, a la misma hora, bajo la misma presidencia y local, con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo señalado para la primera.

Valdelacasa de Tajo a dieciséis de Agosto de mil novecientos treinta y cinco.—El Alcalde, Félix Arroyo.

(31=12'40 pstas.) 3237

## SANTIBAÑEZ EL BAJO

## Edicto

## Transferencia de crédito

Propuesta por el Secretario Interventor y aceptada en principio por el Ayuntamiento, el suplemento de crédito por medio de transferencia de unos a otros capítulos del vigente presupuesto de gastos extraordinario, se encuentra la misma expuesta al público por el plazo de quince días hábiles, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Santibañez el Bajo, 9 de Agosto de 1935.—El Alcalde, Fausto Casas. 3176

## Sección no oficial

## Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Cáceres

## Anuncio

El día primero de Septiembre próximo venidero, y hora de las diez de la mañana, se venderán en pública subasta las prendas y alhajas vencidas y no desempeñadas comprendidas en los talones números treinta y tres mil cuatrocientos veinticinco al treinta y ocho mil cuatrocientos cuarenta, serie E, de prendas, y del sesenta y dos mil setecientos setenta y uno al sesenta y dos mil cuatrocientos sesenta y cinco, de alhajas.

Cáceres, dieciséis de Agosto de mil novecientos treinta y cinco.—El Director Gerente, León Leal Ramos.

(23=9'20 ptas.) 3260